



# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00332-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4** 

DEMANDADO: LUCERO AHELYN SIERRA LUNA C.C 1.143.130.679 y AMELIA FABIOLA CELIN SIERRA CC

22.528.123

# INFORME DE SECRETARIAL- VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4 a través de apoderado judicial contra LUCERO AHELYN SIERRA LUNA C.C 1.143.130.679 y AMELIA FABIOLA CELIN SIERRA CC 22.528.123 que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

# **DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ SECRETARIA**

## Soledad VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se tiene que, en el proceso bajo estudio, el profesional del derecho adjuntó el poder otorgado con la indicación del artículo 5 del decreto 806 de 2020., esto es,

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

No obstante, debe indicarse, que en la demanda que nos ocupa, si bien no es necesario presentación personal al mandato dado por los demandantes de acuerdo a la norma en cita, no es menos cierto que en aras de garantizar la voluntad del poderdante, así como la legitimidad para actuar, se hace necesario aportar un pantallazo que dé cuenta de las cadenas de mensajes de datos o con escrito proveniente del demandante que de fe del documento adjuntado,

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

> MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

TRANSFORMADO DE

TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE

**CAUSAS** 

JUZGADO

SOLEDAD

**PEQUEÑAS** 

**MÙLTIPLES DE SOLEDAD** 

I A SECRETARIA

QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE

MANERA

**COMPETENCIAS** 

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00332-00

**PROCESO: EJECUTIVO** 

**DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4** 

DEMANDADO: LUCERO AHELYN SIERRA LUNA C.C 1.143.130.679 y AMELIA FABIOLA CELIN SIERRA CC

22.528.123

### Firmado Por:

# MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82253b83d36b2768a45709d7158de00ec300c68b1b2a25b279d31eea2b7a5d8

Documento generado en 20/11/2020 09:26:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

